



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 21 ABR. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 15-2017-MPH-A/16, de fecha 11 de abril de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el recurrente Efraín Diomedes Galindo Barrientos contra la Resolución de Gerencia N° 173-2016-MPH/43.47 de fecha 09 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Artículo 40° señala: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**. Ello concordante con lo precisado en el Artículo 46° del mismo marco municipal que señala "las normas municipales son de **carácter obligatorio** y su incumplimiento acarrea la **sanción correspondiente**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Por tanto, **Las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local es decir la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/ A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007- 2012-MPH/ A de fecha 30 de marzo de 2012 respectivamente aprobó el **"Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011"** norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; per se, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016- MPH/ A, de fecha 27 de agosto de 2016 se aprobó **"El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho"**, señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza; pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas **pecuniarias y no pecuniarias**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, Artículo 12° mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 002910-2015-MPH de fecha 27 de febrero de 2015, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio "Bar" ubicado en el Jr. Quinoa N° 410 - 2do piso, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose de la citada diligencia que la inspeccionada cuenta con la autorización municipal para el giro de negocio de "Bar"; sin embargo, del Acta de Constatación y/o Fiscalización como medio de prueba idóneo emitido por esta entidad edil al ser ésta redactada in situ al momento de la inspección que realizó el órgano competente se desprende que el establecimiento inspeccionado sufrió una serie de modificaciones adecuándose dicho giro de negocio a "discoteca", por lo que en observancia de los marcos municipales y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, la inspeccionada infringió el código 08-006 que sanciona **"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal"**. Actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos: la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial y la revocatoria de la licencia de funcionamiento;



Que, cabe precisar que el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga, fue en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo (hecho que cuestiona el recurrente) consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 así como en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.; siendo válida y legal la imposición de la sanción administrativa impuesta a tenor de la Resolución de Gerencia N° 146-2015-MPH/43.47 de fecha 10 de abril de 2015 conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 46°: **"las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"**;



Que, el fundamento de cuestión que plantea el administrado es la notificación presuntamente ilegal que se realizó desde el primer momento de la inspección, argumento que queda desvirtuado en todos sus extremos por lo siguiente: el Acta de Constatación y Fiscalización fue redactado por órgano competente, cuenta con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, **siendo la sola constatación de la infracción la imposición de la medida complementaria inmediata**, conforme al Código N° 08-006; por tanto, el Acta de Fiscalización cuestionado cuenta con todo valor legal, respecto a la notificación de la Resolución de Gerencia N° 146-2015-MPH/43.47 de fecha 10 de abril de 2015, la norma es decir la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1029 y Decreto Legislativo N° 1272 en su Artículo 20° ha señalado sobre modalidades de notificación en los Numerales 20.1 Sub Numerales: 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3 Numeral 20.2 Numeral 20.3 respectivamente; así como el Artículo 21° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias realizó los actos preliminares para dar eficacia a la Resolución Gerencia N° 146-2015-MPH/43.47 cuestionada, conforme obra en autos el aviso previo de notificación de acto administrativo y el acta de : imposibilidad de recepción del acto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Administrativo, ello en estricta observancia de lo señalado en el Numeral 21.2 de la ley antes citada; por lo que, en este extremo también queda desvirtuada la presunción de vulneración del debido procedimiento para la eficacia del acto sancionatorio;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Efraín Diomedes Galindo Barrientos contra la Resolución de Gerencia N° 173-2016- MPH/43.47.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente Efraín Diomedes Galindo Barrientos, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Unidad de Ejecutoria Coactiva y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



! :

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Asdo Mandora
ALCALDE

